



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3302-SPA-2256

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0715 -2026

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. **U 3 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3302-SPA-2256**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en el patio, sin contar con resguardo contra la intemperie, permanece en un espacio reducido por lo que no cuenta con mucha movilidad; asimismo, al ejemplar no le proporcionan alimento ni agua por lo que observa en estado famélico (...) en la parte de la nariz se observa descarapelado así como en el ojo izquierdo ya que quiere salir del enrejado en el que se encuentra, situación que no ha recibido atención médica veterinario correspondiente (...). Está encerrado en una reja de 1 x 3 m, el área donde se encuentra está sucia por sus mismas heces, tiene lesiones en la cara por querer salir de la reja.* [ubicación de los hechos: calle Ojapan, Manzana 2, Lote 3, colonia Zenón Delgado, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Acayucan] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Ojapan, Manzana 2, Lote 3, colonia Zenón Delgado, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó tres visitas reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Ojapan, Manzana 2, Lote 3, colonia Zenón Delgado, Alcaldía Álvaro Obregón, de las cuales, en la tercer visita, el personal actuante fue recibido por un habitante del sitio, quien refirió que el responsable del ejemplar canino no se encontraba, no obstante, permitió observar a un ejemplar canino, macho, mestizo color café/miel de nombre "Sacabuches", de aproximadamente 5 años de edad, que deambulaba libremente al interior del inmueble, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica; no se detectó la presencia de lesiones, signos de enfermedades o estrés, con comportamiento sociable con extraños; en relación al alojamiento, se observó que el lugar está techado, protegiéndolo de la intemperie; asimismo, quien atendió la diligencia manifestó que derivado de los oficios que esta entidad dejó a su responsable y a efecto de sustanciar la problemática denunciada, ya no se encierra al ejemplar.

Finalmente, se estableció comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de informar el resultado de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas; a lo que dicha persona refirió que desde la primera visita realizada, el responsable liberó al ejemplar canino del espacio reducido en el que permanecía, y que las lesiones ya no las presentaba.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3302-SPA-2256

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó tres visitas reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Ojapan, Manzana 2, Lote 3, colonia Zenón Delgado, Alcaldía Álvaro Obregón, de las cuales, en la tercer visita, el personal actuante fue recibido por un habitante del sitio, quien refirió que el responsable del ejemplar canino no se encontraba, no obstante, permitió observar a un ejemplar canino, macho, mestizo color café/miel de nombre "Sacabuches", de aproximadamente 5 años de edad, que deambulaba libremente al interior del inmueble, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica; no se detectó la presencia de lesiones, signos de enfermedades o estrés, con comportamiento sociable con extraños; en relación al alojamiento, se observó que el lugar está techado, protegiéndolo de la intemperie; asimismo, quien atendió la diligencia manifestó que derivado de los oficios que esta entidad dejó a su responsable y a efecto de sustanciar la problemática denunciada, ya no se encierra al ejemplar.
- Se estableció comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de informar el resultado de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas; a lo que dicha persona refirió que desde la primera visita realizada, el responsable liberó al ejemplar canino del espacio reducido en el que permanecía, y que las lesiones ya no las presentaba.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: \_\_\_\_\_

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. \_\_\_\_\_

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. \_\_\_\_\_

KCH/LGGG/CDVB